



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 042 -2020-GR-JUNÍN/GRDS

Huancayo, 25 JUN. 2020

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 231 -2020-GRJ/ORAJ del 23 de junio de 2020; Memorandum N° 670-2020-GRJ/GRDS del 11 de junio de 2020; Oficio N° 16-2020-GRJ-DREJ/OAJ del 10 de marzo de 2020; Escrito del 02 de marzo de 2020; Resolución Directoral Regional de Educación N° 2539-DREJ del 18 de noviembre de 2019; y, demás documentos adjuntos;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: “Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, mediante escrito de fecha 02 de marzo de 2020, la recurrente Zelmira Clementina Valverde Maravi Vda de López, solicita declarar fundado el recurso de apelación disponiendo el pago de crédito de devengados de la bonificación de preparación de clases y evaluación al 35%, y más el pago de los intereses por las sumas dejadas de percibir, a partir del 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012, fecha de expedición de la Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial;



Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación N° 2539-DREJ, de fecha 18 de noviembre del año 2019, la Dirección Regional de Educación Resuelve en su Artículo 1°; Declara Fundado, la solicitud presentada por los administrados **ZELMIRA CLEMENTINA VALVERDE MARAVI DE LOPEZ, FRESIA MILAGROS LOPEZ VALVERDE, KAREM CARMEN LOPEZ VALVERDE, ALCIDES EMERSON LOPEZ VALVERDE, GILMAR STEVEN LOPEZ VALVERDE y MARY RENEE LOPEZ VALVERDE**, en condición de herederos universales del causante **ALCIDES LOPEZ HEREDIA**, consecuentemente se **OTORGUE** el Reconocimiento de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base al 30% así como el pago del 5% adicional por Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos en base a la Remuneración Total o íntegra conforme a lo estipulado por el artículo 48 de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, modificado por Ley N° 252212 y el artículo 210 del Decreto Supremo N° 019-90- ED Reglamento de la ley del Profesorado (...);

Que, la resolución materia de impugnación resuelve **en su primer artículo Declarar Fundado** la solicitud presentada por los administrados (...). Asimismo, **en su segundo artículo resuelve DAR por agotada la vía administrativa;**

GRDS	
REG. N°	41 92125
EXP. N°	2 813929

Que, el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, de lo señalado precedentemente se tiene que se ha incurrido en vicios que conllevan a la nulidad de oficio de la resolución impugnada, al haberse contrariado lo señalado en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse contravenido a la constitución, a las leyes, o a las normas reglamentarias;

Que, cabe señalar que doctrinaria y legalmente los conceptos de *improcedente*, *procedente*, *fundado e infundado*, tienen diferentes acepciones, en tal sentido es necesario que los operadores administrativos utilicen adecuadamente los términos anotados en tanto, con el uso de los recursos que le asiste al administrado pueda hacer viable replantear la decisión de la pretensión del proceso terminado cuando jurídicamente es posible; **verbigracia**, según el artículo 228° de la norma precitada, señala respecto al **Agotamiento de la Vía Administrativa que: Son actos que agotan la vía administrativa:**

- **El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa** o cuando se produzca silencio administrativo negativo

Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala que; frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218°, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General reconoce que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación, y de manera excepcional cabe la interposición del recurso de revisión;

Que, ante esto, en uso valido de su derecho la recurrente interpone recurso de apelación, basado en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para hacer valer su derecho;

Que, tomando estos aspectos en consideración, debemos partir por advertir que en la resolución impugnada se ha incurrido en vicios de nulidad, al haberse dado por agotada la vía administrativa, sin que la administrada haya hecho uso de los recursos impugnatorios que le asisten y que fueron señalados en el análisis del presente documento, y mucho menos sin tomar en cuenta el correcto procedimiento de agotamiento de la vía administrativa, restringiendo de esta manera el derecho de defensa y el debido procedimiento que le asiste al administrado;

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 134-2020-GR-JUNIN/GR del 12 de junio de 2020 y de acuerdo con las Funciones Específicas del Gerente Regional de Desarrollo Social, según el Manual de Organización y Funciones – MOF del Gobierno Regional Junín; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL DE EDUCACIÓN N° 2539 DREJ de fecha 18 de noviembre de 2019, emitido por la Dirección Regional de Educación Junín del Gobierno Regional Junín; conforme a los fundamentos expuestos.

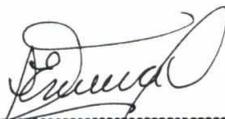
ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento hasta la etapa de evaluación y calificación del Expediente N° 368901-2019 del 25 de septiembre de 2019.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que se derive copia de todo lo actuado a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y Dirección Regional de Educación Junín del Gobierno Regional Junín, para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional a que hubiere lugar por parte de los funcionarios y servidores que participaron en la emisión del acto resolutivo nulificado precedentemente.

ARTICULO CUARTO.- DEVUÉLVASE, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín del Gobierno Regional Junín a fin de mantener un expediente único en cumplimiento del artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los demás órganos correspondientes del Gobierno Regional Junín y a la interesada.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



.....
CPC. Nelly Yanett Escurra Dávila
Gerente Regional de Desarrollo Social (e)
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. **25 JUN 2020**

.....
Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL



